

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué Tolima, Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Prendario de BANCOLOMBIA S.A. contra  
JHON JARVI PERALTA CARDENAS  
Rad. 73001-40-03-012-2017-00078-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha veintidós (22) de marzo de 2012, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JHON JARVI PERALTA CARDENAS, por las siguientes sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.-Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (**\$39.547.734.00**) Mcte, por concepto de saldo de capital insoluto, más la suma de **\$8.303.201.00** Por concepto de intereses corrientes con corte al 17 de febrero de 2017, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera a partir del 18 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESETA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (**\$5.167.922.00** Mcte, por concepto de capital, contenido en el pagaré del 30 de septiembre de 2015, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 25 de marzo del año 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por los medios electrónicos al correo electrónico que la parte ejecutante aporto en su momento email: [chi.qui1720@hotmail.com](mailto:chi.qui1720@hotmail.com), visto a folio 127 C.1, del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que "si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En ese orden de ideas, en vista que, a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 143 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \_\_\_\_\_

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ